UOC N.º 366 /2023

Asunción, 08 de marzo de 2023

Señor
ABG. PABLO F. SEITZ O., DIRECTOR
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en referencia a las observaciones realizadas respecto al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 07/2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" I.D. N° 422.358.;** a fin de dar respuesta al análisis del Pliego de Bases y Condiciones; y en cuanto al mismo cumplo en informar:

ASPECTOS OBSERVADOS

1) Situación: El requisito podría resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente.
Comentario: Se indica "...Contar con 1 (un) vehículo de tracción sencilla del tipo unitario, de por lo menos 1.000 kilogramos de capacidad...", se solicita justificar por qué dicho requisito resulta técnicamente indispensable.

RESPUESTA: Dicho requisito resulta técnicamente indispensable para esta Convocante. Es importante aclarar que el vertedero de la Institución del Palacio de Justicia de Asunción, así como el de la Dirección General de los Registros Públicos, deben mantenerse limpios considerando la afluencia de gente que ingresan diariamente.

Asimismo, se hace mención al Punto N° 7 de las Especificaciones Técnicas (pág. 35) del llamado en referencia, en donde claramente se menciona que la empresa adjudicada se hará cargo del retiro diario de la basura fuera de la Institución:

"EQUIPOS DE LIMPIEZA REQUERIDOS: La empresa adjudicada destinará, como mínimo, para el cumplimiento del contrato, un (1) vehículo de tracción sencilla del tipo utilitario, de por lo menos 1000 kilogramos de capacidad. El vehículo de referencia será utilizado para el retiro diario de basura fuera de la Institución, quedando la disposición final por cuenta de la empresa contratada, sin costo alguno para la contratante. El horario para el cumplimiento de este servicio es a partir de las 15:00hs, de lunes a viernes en todos los locales, y los días sábado a partir del mediodía, sólo para recolectar basura de la Plaza de la Justicia. No se aceptará la prestación del servicio en Motocarro."

2) Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

RESPUESTA: Con respecto a lo mencionado en el art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 *"... resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual...",* consultamos el motivo de retención, visto que se entiende que dicho anticipo aplica a las MIPYMES que fueran adjudicadas contrataciones en las cuales se utilice la tienda virtual.
Así mismo este proceso es realizado con carácter prioritario, teniendo en cuenta que el servicio es requerido de manera urgente por lo que establecer un anticipo podría ser perjudicial para la institución visto que el plazo de cumplimiento del servicio y/o inicio del plan de entrega estaría supeditado al cobro del anticipo por parte del oferente adjudicado.
Cabe resaltar que la institución considera pertinente que los bienes y/o servicios sean entregados antes de cualquier desembolso o egreso de dinero, considerando la naturaleza del objeto del presente llamado y a fin de precautelar el patrimonio institucional.

Oscar E. Sanabria R.
JEFE - DPTO. DE LICITACIÓN
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

UOC – DL – NV

3) Situación: Visita técnica con posible plazo insuficiente.
Descripción: Atendiendo a la fecha o fechas topes establecidas para las visitas técnicas, se recomienda prorrogar el plazo para realizar las mismas.

RESPUESTA: La Convocante mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que considera pertinente el plazo determinado en cuanto a la Visita Técnica, considerando lo impuesto en la *Resolución DNCP 5695 - ARTÍCULO 23: "...La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta."*

4) Situación: Discrepancia en los requisitos y/o las condiciones establecidas en las cláusulas del pliego/carta de invitación.
Descripción: Se verifican discrepancias en cuanto a los requisitos y/o las condiciones establecidas en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones/Carta de Invitación, se solicita subsanar.
Comentario: Se indica, en los criterios de calificación "...PARA EL LOTE N° 1: 50 (cincuenta) funcionarios. PARA EL LOTE N° 2: 12 (doce) funcionarios...", sin embargo, las cantidades no coinciden con lo consignado en las especificaciones técnicas, se solicita subsanar.

RESPUESTA: La Convocante se mantiene en dicho punto. Se aclara que los documentos requeridos en la Capacidad Técnica contienen los criterios que dicha convocante utilizará para evaluar la oferta y determinar si un oferente cuenta con las calificaciones solicitadas. Y la cantidad de funcionarios solicitadas en las Especificaciones Técnicas son las requeridas para el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato.

5) Situación: Discrepancia entre lo establecido y el documento requerido. Procesos de limpieza y seguridad y vigilancia
Descripción: Todos los horarios establecidos en las especificaciones técnicas, deben incluirse en el formulario de planilla de pagos y deben ser congruentes con lo requerido en el Pliego de bases y condiciones/carta de invitación.
Comentario: Se solicita realizar el ajuste conforme a lo detallado en las especificaciones técnicas.

RESPUESTA: Se ajusta conforme a lo requerido.

6) Situación: Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

RESPUESTA: Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.

7) Situación: Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

RESPUESTA: Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.

8) Situación: Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

RESPUESTA: Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.

9) Situación: Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la Ley N° 2051/03.

RESPUESTA: Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Oscar E. Sanabria P.
JEFE DEPTO. DE CONTRATACIÓN
UOC - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

UOC – DL – NV